

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que la presente demanda fue indamitado mediante auto que se notificó por estado el **24 DE AGOSTO DEL 2021**. Los términos para subsanar se surtieron de la siguiente manera: 25, 26, 27, 30 y 31 de agosto del 2021. Dentro del término legal fue presentado escrito de subsanación.

En la fecha, **3 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, nueve (9) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : **VERBAL - REIVINDICATORIO**
RADICADO : **17-001-31-03-002-2021-00170-00**
DEMANDANTE : **JUAN CARLOS DUQUE BURGOS**
DEMANDADO : **LUIS EDUARDO GARCÍA LÓPEZ**

Auto I. # 510-2021

El proceso anteriormente referenciado, fue inadmitido mediante providencia del **23 DE AGOSTO DEL 2021**; y, dentro del término legal, fue presentado escrito de subsanación. Revisado éste como los anexos allegados, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos formales exigidos en el art. 82 del CGP; además, este Juzgado es el competente para conocer del asunto, en virtud al domicilio del demandado, al lugar de ubicación del bien y a la cuantía determinada de conformidad con el avalúo catastral.

Así las cosas, se admitirá la presenta demanda, se dispondrá imprimirle el trámite de rigor, el del proceso verbal de mayor cuantía (arts. 368 y siguientes del CGP) y, se ordenará la notificación a la demanda en las formas previstas en el art. 291 del CGP; y, de ser necesario, como lo regula el art. 292 injusdem, dado que se manifestó desconocer el correo electrónico del demandado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES - CALDAS-**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL - ACCIÓN REIVINDICATORIA** promovida por **JUAN CARLOS BURGOS DUQUE** en contra de **LUIS EDUARDO GARCÍA LÓPEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda a través del procedimiento **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA** de conformidad con lo establecido en los arts. 368 y siguientes del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto al demandado en las formas previstas en el art. 291 del CGP; y, de llegar a ser necesario, como lo estipula el art. 292 in jusdem, dado que se manifestó desconocer el correo electrónico del accionado. Se requiera a la parte actora para que allegue constancia de tales actuaciones al Despacho una vez se efectúen las mismas.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **VEINTE (20) DÍAS** para que conteste la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **GLORIA MERCEDES BUITRAGO SALAZAR** identificada con **c.c. 41.926.003** y **T.P. 88.081** del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, de conformidad con el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

